

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 06 de marzo de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	VIVIANA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ						
DEMANDADO:	LUIS EVELIO MURILLO GARCÍA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00054	01
ASUNTO:	NIEGA APROBAR INVENTARIOS Y AVALÚOS						

Se incorporó a este expediente digital, los inventarios y avalúos correspondientes a esta liquidación, allegados por los mandatarios judiciales que orientan a las partes, solicitando su aprobación de plano y se dicte sentencia anticipada por no existir activos ni pasivos.

Renuncian a los términos favorables acorde con lo dispuesto en el artículo 119 de la Obra General del Proceso.

La solicitud en análisis es extemporánea por antiicipación, como pasa a demostrarse, cimentándonos delantadamente en estos,

PROLEGÓMENOS:

- 1.** De entrada hay que recordar que las normas procesales son de orden público, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, extracto que emerge del artículo 13 de la Obra General del Proceso.
- 2.** Nos ubicamos en dicha disposición, ya que la etapa procesal que sigue en este litigio, la regula el artículo 501 del citado libro, y es muy diciente en estipular que la diligencia de inventarios y avalúos se hará en audiencia, norma expuesta por los togados y que sorprende la petición que se estudia, o si fue que no la entendieron.
- 3.** Lo que más preocupa es que solicitan que se emita sentencia anticipada, y se recuerda que dicha figura procesal se aplica en los escenarios que regula el artículo 278, sin que ninguna de las causales allí previstas se cumplan.

4. Antes de ultimar esta decisión, se recuerda que por auto adiado el pasado 26 de febrero, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, y es en dicha vista pública en la que se dirime el acto procesal en ciernes.

Por lo dicho, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aprobar de plano los inventarios y avalúos arrimados por los mandatarios judiciales en este proceso emitir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b1d934c5f05f254057df3b2b41f908cc7b0b42f5fd1b243505cb2a8952eed**

Documento generado en 06/03/2024 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>